



04 DIC. 2020 16:19:34

Entrada 75772

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25361 13/10/2020 63239

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que, en la actualidad, hay 147 solicitudes pendientes de completar, a las que se les ha requerido que aporten la documentación que falta en cada caso, que suele ser la Tarjeta de Residencia o el empadronamiento o documentación sustitutiva que acredite la residencia efectiva en la ciudad, como tarjeta sanitaria y contrato de luz.

Una vez estudiado cada caso se ha procedido a la escolarización de aquellos que han acreditado el cumplimiento de los requisitos. En los casos en los que no ha quedado probada documentalmente la residencia efectiva en la ciudad, esta se comprueba a través de Delegación del Gobierno, Policía Nacional y/o Policía Municipal de la Ciudad Autónoma.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, garantiza el derecho a la educación a todos los extranjeros residentes en España; de ahí la importancia de acreditar la residencia de manera efectiva, con independencia de si dicha residencia se da en situación regular o no. Todos los menores sobre los que hay constancia de que, efectivamente, residen en la Ciudad Autónoma de Melilla, están escolarizados.

En todo caso, cabe señalar que en las dos Ciudades con Estatuto de Autonomía se han detectado casos de personas residentes en Marruecos que solicitan plaza educativa en ambas Ciudades Autónomas; de ahí que se analice cada caso para acreditar la residencia efectiva, en particular teniendo en cuenta que los residentes marroquíes en las provincias de Tetuán y Nador pueden cruzar la frontera española sin necesidad de visado, en aplicación del apartado III.1.b) del Acta Final del Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.



El derecho de los menores queda, en todo caso, cubierto, en aquellos casos donde se acredite la residencia en las Ciudades Autónomas por las Administraciones españolas y, en su defecto, por las Administraciones marroquíes, donde también se aplica la Convención de los Derechos del Niño.

Según una Circular de la Abogacía General del Estado, aplicable a toda la Administración General del Estado (AGE) y basada en jurisprudencia española, de la Organización de las Naciones Unidas y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), sobre el carácter de los Dictámenes de los Comités de Organismos de Naciones Unidas, cabe indicar, entre otros apartados, los siguientes:

- Los dictámenes no tienen fuerza jurídica vinculante.
- Los comités no tienen competencia para adoptar medidas provisionales.
- Los comités tienen competencia para solicitar el examen urgente de una medida cautelar por parte de los Estados parte.
- Los Estados parte tienen la obligación de realizar dicho examen conforme a las reglas de la diligencia debida.

Madrid, 04 de diciembre de 2020

